



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 89/26

Luxemburgo, 18 de junio de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-658/24 | Penny Market

### **Venta de alimentos: la normativa húngara que impuso promociones obligatorias a los grandes distribuidores es contraria al Derecho de la Unión**

*Esta normativa impedía a los comerciantes, sin una justificación adecuada, fijar libremente, sobre la base de consideraciones económicas, los precios y las cantidades de venta de determinados productos y es contraria a la Directiva de servicios*

En mayo de 2023, en el contexto de la guerra en Ucrania, Hungría introdujo un régimen de rebajas obligatorias de precios para combatir la inflación de los precios de los alimentos. Según este régimen, los comerciantes de alimentos cuyo volumen de negocios anual superara un determinado umbral <sup>1</sup> estaban obligados, bajo pena de multa, a aplicar, durante un período concreto («campaña promocional»), un precio bruto de venta al por menor al menos un 15 % inferior al precio más bajo aplicado en los treinta días anteriores respecto de determinados productos que se especificaban. Además, debían disponer también de cantidades mínimas de ciertos productos durante ese período.

En marzo de 2024, las autoridades húngaras impusieron una multa al minorista Penny Market, una empresa perteneciente al grupo alemán de distribución alimentaria REWE, ya que dos de los productos objeto de la campaña promocional (uno perteneciente a la categoría de las manzanas y el otro a la de las aguas minerales y los refrescos) no se encontraban en los estantes y no se había vendido ninguno de esos productos el día del control llevado a cabo por las autoridades.

Penny Market impugnó la sanción, alegando un retraso en la entrega y la disponibilidad de un producto de sustitución, e inició un procedimiento ante el Tribunal General de Győr (Hungría) con el fin de obtener la anulación de la resolución administrativa. Al albergar dudas sobre la conformidad del régimen de rebajas obligatorias de precios con el Derecho de la Unión, en particular con la libre prestación de servicios <sup>2</sup> y con la libertad de establecimiento, <sup>3</sup> así como con el Reglamento OCM <sup>4</sup> y con la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior, <sup>5</sup> el citado órgano jurisdiccional se ha dirigido al Tribunal de Justicia.

**El Tribunal de Justicia considera que el régimen húngaro que impuso rebajas obligatorias de precios a los grandes distribuidores de alimentos es contrario al Reglamento OCM y a la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior.**

En primer lugar, deja constancia de que dicho régimen **viola la libre competencia**, un componente fundamental del Reglamento OCM. En efecto, la obligación de poner a la venta determinados productos a un precio rebajado y en una cantidad mínima concreta impedía a los comerciantes fijar libremente, sobre la base de consideraciones económicas, sus precios de venta y las cantidades que desearan vender.

El Tribunal de Justicia examina a continuación la alegación de Hungría de que esta restricción se justifica por la lucha contra la inflación y la protección de los consumidores desfavorecidos mediante el suministro garantizado de alimentos básicos a precios asequibles. El Tribunal de Justicia hace constar que **las medidas en cuestión no son proporcionadas**, ya que no persiguen de manera coherente y sistemática los objetivos que se pretenden alcanzar y, por tanto, no son adecuadas para garantizar su cumplimiento. En efecto, los únicos comerciantes afectados eran aquellos cuyo volumen de negocios anual superase el umbral predefinido, los cuales suelen estar situados en zonas urbanas más que en zonas

rurales. Así pues, una parte significativa de los consumidores desfavorecidos difícilmente tendría acceso, en la práctica, a los alimentos a precios rebajados.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia destaca que corresponde al órgano jurisdiccional húngaro determinar si el régimen impugnado supone **una discriminación indirecta contra las sociedades que tienen su domicilio social fuera de Hungría**, en el sentido de la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior. A este respecto, debería declararse la existencia de una discriminación indirecta prohibida por la Directiva si, tras la verificación por parte del órgano jurisdiccional húngaro, resultara que las grandes cadenas minoristas húngaras no estaban sujetas a la normativa, por una parte, porque operan en régimen de franquicia y, por tanto, no tenían que sumar su volumen de negocios para comprobar si habían superado el umbral predefinido y, por otra parte, porque ejercen sus actividades bajo un código de la nomenclatura estadística de actividades económicas distinto del establecido por el régimen impugnado.

En cualquier caso, aun cuando el órgano jurisdiccional húngaro determinara que la normativa en cuestión no es discriminatoria, dicha normativa no se ajusta a los requisitos de la Directiva, ya que, tal como se ha observado en relación con su no conformidad con el Reglamento OCM, no es adecuada para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. **Por tanto, la citada normativa también es contraria a la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior.**

**RECUERDE:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> Concretamente, un volumen de negocios neto que superara los 1 000 millones de forintos húngaros (HUF) (unos 2 500 000 euros) en el año 2021.

<sup>2</sup> Artículo 56 TFUE.

<sup>3</sup> Artículo 49 TFUE.

<sup>4</sup> [Reglamento \(UE\) n.º 1308/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

<sup>5</sup> [Directiva 2006/123/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.